

LEY P - N° 2.128

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Organismo Fuera de Nivel Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales.

Artículo 2°.- Establécese el Régimen Orgánico Funcional de la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, el que como Anexo A forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY P- N° 2.128

RÉGIMEN ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN DE FALTAS ESPECIALES

Artículo 1º.- *Objeto-*

La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, actúa como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento por parte de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de todas aquellas faltas previstas en el Código de Faltas #.

Se excluyen de su competencia las faltas comprendidas en el Capítulo "Tránsito" del Régimen de Faltas # vigente y las que en lo sucesivo se prevean y estén directamente relacionadas con el ordenamiento del tránsito y la seguridad vial, las que siguen siendo atendidas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

Artículo 2º.- *Procedimiento-*

El procedimiento administrativo ante la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales se rige por las disposiciones del Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires #.

Artículo 3º.- *Estructura orgánica-*

La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales está integrada por distintas Agencias. Cada una de las Agencias tiene competencia específica por materia, cuya distribución es determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- *Integración-*

La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales está integrada por treinta y seis (36) Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales, que son seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes.

Los agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales tienen un nivel retributivo equivalente a Director General.

Artículo 5º.- *Designación-*

Para ser designado Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales se requiere:

- a. Ser ciudadano argentino;
- b. Ser mayor de veinticinco (25) años de edad;

- c. Ser abogado/a, con cuatro años de ejercicio profesional o en el Poder Judicial y especial versación jurídica.
- d. Haber nacido en la ciudad o acreditar residencia inmediata no inferior a un (1) año.

La residencia prevista en este artículo comprende indistintamente el lugar de la sede familiar o del asiento principal de su actividad profesional.

Mientras dure en sus funciones no podrá ejercer la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo en causa propia.

Artículo 6º.- *Funciones y prohibiciones-*

Los Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales tienen las mismas funciones y prohibiciones previstas para los Controladores Administrativos de Faltas que integran la Unidad Administrativa de Control de Faltas y están sujetos a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 471 # (B.O. 1026).

Observaciones Generales:

1. Véase artículo 1º de la Ley N° 4.340 BOCBA N° 4046 por la que se transfieren las responsabilidades primarias, objetivos, acciones, patrimonio, presupuesto y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes de la Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales de la Agencia Gubernamental de Control al ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. # La presente Norma contiene remisiones externas #